K47
.M6
M4
v.38
t.2

FONDO ... PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

SECRETARÍA DE ESTADO
Y DEL
DESPACHO DE JUSTICIA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.—Circular núm. 3,650-2.

La procuraduría de mi cargo se ha enterado por comunicación recibida de la Suprema Corte de Justicia, de que en los amparos del orden penal, los acusadores interesados en promover pruebas y careciendo de personalidad para hacerlo, se dirigen á los ciudadanos agentes del ministerio público, con el fin de que éstos soliciten las pruebas que ellos les indican.

Esta práctica es contraria al espíritu del art. 753 del Código de Procedimientos Federales que en los juicios de amparo sólo confiere al tercer interesado en negocios civiles el derecho de rendir pruebas y producir alegatos, y de ninguna suerte á los terceros interesados en materia penal, y constituye á los agentes en defensores de intereses privados, cuando su misión sólo es la de defender ante los tribunales los intereses de la sociedad.

Á fin de evitar los inconvenientes que de tal práctica resultan, digo á Ud. por vía de instrucción, que en lo sucesivo rechase las promociones que se hagan en la forma mencionada.

Libertad y Constitución.—México, 26 de junio de 1906.

El agente primer adscrito en funciones de procurador general de la república.

Al agente del ministerio público federal adscrito al juzgado de Distrito en....

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.—Circular núm. 3,667-2.

Siempre que la Hacienda Pública Federal tenga interés en cualquier negocio, ya sea civil ó criminal, de los que radiquen en ese juzgado de adscripción de usted, tan luego como se pronuncie sentencia definitiva, cuidará usted de pedir copia de ella, remitiéndola á la mayor brevedad posible á esta procuraduría, para que á su vez la remita á la secretaría de Hacienda y Crédito público, sin perjuicio de interponer desde luego los recursos que fueren procedentes cuando la sentencia sea adversa á los intereses fiscales.

Lo digo á usted para su debido cumplimiento.

Libertad y Constitución.—México, 27 de junio de 1906.

El agente primer adscrito en funciones de procurador general de la república.

Al C. agente del ministerio público federal adscrito al juzgado de Distrito en .....

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA

1º de junio de 1906.

Expediente 6,613.—Armour y Co-Marca «Veribest,» carnes y otras preparaciones alimenticias en latas.

1º de junio de 1906.

Expediente 6,614.—Armour y Co. Marca «Veribest,» carnes y otras preparaciones alimenticias en latas.

1º de junio de 1906.

Expediente 6,615.—Armour Packing y Co.—Marca «El Yelmo,» carnes y preparaciones alimenticias en latas.

Estampillas por valor de veinte pesos ($20), debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. ingeniero A. Aldasoro, subsecretario de Estado, encargado del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Guillermo de Landa y Escandón, para aprovechar, en el entarquinamiento y riego, las aguas del río Cuautitlán, del Estado de México.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Guillermo de Landa y Escandón, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para recoger y aprovechar, en el entarquinamiento de terrenos y para riego, las aguas torrenciales del río Cuautitlán, en el distrito del mismo nombre, Estado de México, construyendo al efecto, las obras hidráulicas en la margen oriental del río, en un punto inmediato al puente de Guadalupe, llamado también Puente Grande, bajo las condiciones siguientes:

A. La Comisión Hidrográfica tendrá el derecho de tomar toda el agua que necesite para las compuertas de santo Tomás.

B. Por ningún motivo deberá ser cambiada la acotación actual, del fondo del río, en el punto donde se localicen las obras que se construyan.

C. El canal de vertedores que constituye el desagüe del lago de Zumpango, no deberá ser obstruído ó cortado por zanja alguna de riego ó de cualquiera otra naturaleza.

D. Las aguas excedentes de los terrenos que se trata de entarquinar, no deberán ser vertidas en el lago de Zumpango, sin previo aviso y autorización por escrito de la Comisión Hidrográfica, á cuyo fin, en la extremidad del canal de escurrimiento, construirá el concesionario una compuerta, que no deberá levantarse sin la aprobación de la Comisión Hidrográfica.

E. Todas las obras quedarán sujetas á la vigilancia de la expresada Comisión y los reglamentos que pudieran expedirse.

Art. 2º El concesionario queda obligado á presentar á la secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas, con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios, para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de los seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métaica decimal apropiada, solicitando la aprobación de dicha secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluídas las obras hidráulicas, aprobadas por la secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6º El concesionario podrá construir, sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la secretaría de Fomento y del gobierno del Estado de México, ó ya de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 7º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaría de Fomento y obligado á contribuir, para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de cincuenta pesos ($50) mensuales, que enterará adelantados en la tesorería general de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se

le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 8° El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9° Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente, conforme al inciso III del art. 3° de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 10° Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, podrán expropiarse, de acuerdo con las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles Federales vigente.

Art. 11º Para los efectos del artículo 734 del Código de Procedimientos Federales vigente, la aprobación de la secretaría de Fomento, de los planos que incluyan los terrenos por expropiar, constituirá la declaración administrativa y fundamento de dicha expropiación.

Art. 12° Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias, á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, y el gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente, y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13°. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 14°. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento del agua que se le concede, sujetándose, para los precios, á las tarifas que, con oportunidad, se han de presentar á la secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de terrenos que sean de su propiedad.

Art. 15°. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el gobierno

en libertad para concederlas á otra persona, la que, si acepta las obras hechas por el concesionario, las pagará á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 16°. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso de la secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable, en el primer caso, que aquéllas y éstas acepten, respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente contrato.

Art. 17°. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, y disponer de ellos.

Art. 18º En ningún tiempo, ni por ningún motivo, podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente contrato á ningún gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 19°. El concesionario tendrá en esta capital un representante, ampliamente autorizado, para que se entienda con el gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 20°. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo, en el Banco Nacional de México, un depósito de tres mil pesos ($3,000) en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas á que se refiere el presente contrato.

Art. 21º Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 3°. y 4°.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía, sin previo permiso de la secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato y las concesiones que de él se derivan, á un gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 22°. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso de caducidad, y antes de hacer la declaración correspondiente, la secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 23°. Las obligaciones que contrae el concesionario, respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa ó absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada, durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 24° El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas. En virtud de la estrecha conexión de las aguas, objeto del presente contrato, con las obras del desagüe del Valle de México, el concesionario se sujetará, igualmente, á las disposiciones de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, ya sea directamente ó por medio de sus dependencias.

Art. 25°. El concesionario y la compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república concedan á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 26°. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á primero de junio mil novecientos seis.—*Andrés Aldasoro.—Guillermo de Landa y Escandón.*

Es copia. México, 11 de junio de 1906.—*A. Aldasoro.*

2 de junio de 1906.

Patente 4,105.—José Bárcena.—Modelo de una caja para arrojar polvos.

---

2 de junio de 1906.

Patente 5,759.—José L. Basurto.—Máquina «Mérida» para desfibrar plantas textiles.

---

2 de junio de 1906.

Patente 5,760.—Ricardo Garibay Castillo.—Broche «Presidente» para camisa.

---

2 de junio de 1906.

Patente 5,761.—Librado Ramírez.—Arado «El Ideal.»

---

2 de junio de 1906.

Patente 5,762.—Manuel C. Gama.—«Sistema Gama» para construcción.

---

2 de junio de 1906.

Patente 5,763.—José Bárcena.—Procedimiento para platear metales.

---

2 de junio de 1906.

Patente 5,764.—José Bárcena.—Adaptación de un generador de gas oxhídrico á un torno para platear metales á fuego.

---

2 de junio de 1906.

Patente 5,766.—William Charles Kelly Buchanan.—Mandril para máquinas de dentista.

---

2 de junio de 1906.

Patente 5,767.—Johann Pfleger.—Procedimiento de preparación de cianuros alcalinos.

---

2 de junio de 1906.

Patente 5,768.—Johann Pfleger.—Procedimiento de cianógeno y sus compuestos.

---

2 de junio de 1906.

Patente 5,769.—Meyer Wildermann.—Mejoras en y con relación á la manufactura de hule.

---

2 de junio de 1906.

Patente 5,770.—Ángel Zozaya.—Procedimiento para calcinar yeso.

---

2 de junio de 1906.

Patente 5,779.—Adolfo Martínez